



Primera" = Que las multas de cien pesetas que en su caso pueda imponer el Alcalde al Arrendatario, no excederán de cincuenta pesetas, porque la Ley Municipal le faculta tan solo para esto, y no para imponer cien; y segunda = que se haga constar que en aquellos pueblos del extrarradio donde se autorice el establecimiento de fieltos que no se harán aforos ni de entrada ni salida."

La Comisión las acepta.

El Señor Mellan González, como de la Comisión, acepta ambas enmiendas:

El Sr. Piqueras explica su voto.

El Señor Piqueras se extraña de esto, puesto que antes se ha sostenido y declarado que el Ayuntamiento carecía de competencia para acordar sobre tales extremos y aquella residia tan solo en la Junta Municipal. Entendiéndolo él así, por lo que respecta al extrarradio, quiere hacer constar, en este sentido, su voto, por si viene votación.

Observa el Sr. Alcalde que la discusión está en su lugar.

El Señor Alcalde entiende que la discusión está en su lugar, y lo que aquí se acuerde sobre el pliego de condiciones llevarlo a la Junta Municipal, la cual puede modificarlo; y este procedimiento es el que viene observando desde que está en el Ayuntamiento.

Segue la discusión.

El Señor Mellan González; es del mismo parecer; y el Señor Piqueras rectifica insistiendo en el suyo y pidiendo se suspenda, hasta mañana, sin tomar acuerdo alguno, con el fin de poder estudiar esas condiciones y enmiendas.

El Señor Mauresa como individuo de la Comisión, entiende que es un proyecto el de que se trata; y sometido al Ayuntamiento puede hacer estas observaciones

